MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
Creado con Ley Nº 10399 del 23 de febrero de 1946
RUC Nº 20205446789
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 230-2021-MDS-A

Sapillica, 26 de julio de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 07-2021-MDS-OAJ-EEEF, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por el Procurador Municipal, Resolución N° 04, de fecha 12 de agosto de 2019, la Sentencia de Vista-Resolución N° 07, de fecha 02 de octubre de 2019, Casación Laboral N° 32843-2019-PIURA, de fecha 25 de septiembre de 2019, Resolución N° 13, de fecha 17 de mayo de 202, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la institución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es Cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, e acuerdo al DS. N° 017-93-JUS, del 02/06/1993, se aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que en su Artículo 4° establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señalada ";

Que, el Código Penal vigente en su artículo 368° contempla el Delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad: "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años";

Que, según el Informe Técnico N° 995-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28/06/2019, emitido por la Autoridad del Servicio Civil, la máxima autoridad administrativa de un Gobierno Local es el Gerente Municipal, por tanto, le asiste la responsabilidad administrativa de disponer la cancelación de los beneficios laborales;

Que, mediante Sentencia N° 0154-20 9-JETSP-NLPT, recaída en la Resolución N° CUATRO (04) de fecha 12/08/2019, emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial de Sullana, FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JHONY JAVIER GARCÍA RONDOY, contra Municipalidad distrital de Sapillica, sobre REPOSICIÓN DE DESPIDO CAUSADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, DESDE EL 05 DE ENERO DEL 2015 HASTA EL 03 ENERO DEL 2019 (TRES AÑOS, ONCE MESES Y VEINTISIETE DÍAS). En consecuencia, DECLARA la existencia de una relación laboral bajo el imperio de las normas laborales regidas por el D. Legislativo 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, entre la Municipalidad distrital Sapillica y el demandante, debiendo la entidad demandada REPONER al demandante dentro de los cinco días en el puesto de trabajo previo al despido (chofer), con

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 230-2021-MDS-A

el mismo nivel y categoría. ORDENA que la demandada cumpla con cancelar la suma de S/. 31,486.18 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 18/100 SOLES), dentro del quinto día de notificada sobre pagos de beneficios sociales (CTS, gratificaciones legales, vacaciones no gozadas y asignación familiar), teniendo en cuenta la regla establecida en la parte final del fundamento noveno sobre depósito CTS; asimismo, ordena la cancelación de los intereses legales los mismos que son calculados en ejecución de sentencia. DISPÓNGASE la inclusión en planillas a favor del demandante, como obrero municipal (chofer), sujeto al régimen de la actividad privada regulada por el D. Legislativo Z28-Ley de Productividad y Competitividad Laboral. ASIMISMO, se determinan los costos procesales de S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), más el 5% de este monto paro el Colegio de Abogados de Piura, esto es lo sumo de S/. 75.00 (SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, según la Sentencia de Visto N° 07, del 02/10/2019 (anexo al presente), la Sala Transitoria Laboral TRANSITORIA de Sullana, emite su DECISIÓN COLEGIADA, mediante la cual CONFIRMARON la Sentencia contenida en la demanda interpuesta por JHONY JAVIER GARCÍA RONDOY, contra la Municipalidad distrital Sapillica, por reposición de despido incausado y pago de beneficios sociales, en consecuencia DECLARA la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el D. Legislativo 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debiendo la entidad reponer al recurrente dentro de los cinco días hábiles de notificada, en el puesto previo al despido (Chofer), mismo nivel y categoría remunerativa; cumpla la emplazado con cancelar la suma de S/. 31,486.18 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 18/100 SOLES), dentro del quinto día de notificada sobre pagos de beneficios sociales (CTS, gratificaciones legales, vacaciones no gozadas y asignación familiar), teniendo en cuenta la regla establecida en la parte final del fundamento noveno sobre depósito CTS. Confirmándose la apelada en lo demás que contiene;

Que, mediante Resolución de Casación Laboral N° 32843-2019- PIURA, de fecha 25/09/2020, DECLARARON: IMPROCEDENTE el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la parte demandada Municipalidad distrital de Sapillica, en el proceso seguido por el demandante JHONY JAVIER GARCIA RONDOY, sobre REPOSICIÓN;

Que, según la Resolución N° TRECE (13), de fecha 17/05/2019, el Juzgado especializado de Trabajo de Sullana, comunica, haber recepcionado procedente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución de Casación Laboral N° 32843-2019-PIURA. de fecha 25/09/2020, que declara IMPROCEDENTE el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la Municipalidad distrital de Sapillica, resolución que establece en su ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE A LA EJECUTADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA. a través de su representante legal. Oficina de RR.HH y/o Jefe de Personal. Que en el plazo de cinco días hábiles CUMPLAN con reconocer al demandante GARCIA RONDOY JHONY JAVIER, la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el D. Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral. REPONER AL RECURRENTE en su puesto de trabajo previo al despido (chofer) con el mismo nivel y categoría remunerativa. Conforme al segundo párrafo del artículo cuarto, cumpla en su momento y oportunidad PRESUPUESTAR Y CANCELAR a favor del accionante la suma de S/. 25,351.44,

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 230-2021-MDS-A

sobre pagos de beneficios sociales (CTS, gratificaciones legales, vacaciones no gozadas y asignación familiar); asimismo, en su tercer párrafo establece: CUMPLA CON PRESUPUESTAR Y CANCELAR los costos procesales de S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es la suma de S/. 75.00 (SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). Además, en su quinto párrafo indica: "Teniendo en cuenta la regla establecida en la parte Final del Fundamento noveno sobre depósito CTS, de deberá cumplir con el pago en relación a la suma de S/. 6,134.74, correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios";

Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgado mediante DS. N° 017-93-JUS, del 02/06/1993, en su Artículo 4° establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus Fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" ; por estas consideraciones el titular del pliego deberá emitir el acto administrativo correspondiente, disponiendo que el trabajador JHONY JAVIER GARCIA RONDOY, sea incluido en la planilla de obreros, aplicando la eficacia del acto administrativo que contempla el artículo 17° de la Ley 27444; asimismo la Unidad de Recursos Humanos, deberá efectuar la liquidación respectiva, tramitando la solicitud para el pago de S/. 31, 486,11 (TREINTA Y UN Mil CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 11/100 SOLES), beneficios que corresponden al periodo del 05 de enero del 2015 hasta el 03 de enero del 2019, tal como lo disponen la sentencias firmes y consentidas, conforme a las normas establecidas para cancelación de sentencias judiciales por el Estado; asimismo, se deberán cancelar los costos procesales de S/. 1,500.00 (Mil QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del accionante y 75.00 (SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por el 53 a favor del Colegio de Abogados de Piura;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, deberá incluir al accionante en planilla de obreros sujeta al régimen de la actividad privada regulada por el D. Legislativo N° 728, con eficacia anticipada conforme lo establece la sentencias en cosa juzgada, así como el artículo 17° de la Ley 27444; además deberá efectuar la liquidación de los beneficios laborales que corresponden al demandante , por el periodo comprendido desde el 04 de enero del 2019 a la fecha, consistentes en depósitos por CTS, gratificaciones legales, vacaciones no gozadas, asignación familiar y despido incausado, no sin antes derivar a Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal;

Que, según Informe Legal N° 07-2021-MDS-OAJ-EEEF, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Procuraduría Publica Municipal, recomienda que el Titular del Pliego disponga las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de las decisiones judiciales, emitiendo el acto administrativo conforme a le faculta la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, en su numeral 6) artículo 20° y por consiguiente el Gerente Municipal, disponga las acciones administrativas de acuerdo a su competencia, en base a las recomendaciones contempladas en los extremos del presente informe; asimismo se deberán remitir copias certificadas de los depósitos efectuados al accionante a fin que la Procuraduría Publica, proceda alcanzarlas al juzgado Especializado de Trabajo, tal como lo ha dispuesto la Resolución N° 13 del 17 de mayo de 2021;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
Creado con Ley Nº 10399 del 23 de febrero de 1946
RUC Nº 20205446789
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 230-2021-MDS-A

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR EL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N° 04 de fecha 12/08/19, emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial de Sullana, recaída en el expediente N° 00209-2019-0-3101-JR-LA-01, confirmada por la Sala Laboral TRANSITORIA de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana y la Casacion Laboral N° 32843-2019 del 25/09/20, según Resolución N° 06 de fecha 2/10/19, mediante el cual se dispone que el trabajador JHONY JAVIER GARCIA RONDOY, sea incluido en la planilla de obreros, sujeta al Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Supremo N° 03-97-TR, que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; debiéndose REPONER al recurrente en el cargo previo al despido, con el mismo nivel y categoría remunerativa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, disponga el pago de S/. 31,486.18 **(TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 18/100 SOLES)** a favor del trabajador JHONY JAVIER GARCIA RONDOY, por concepto de CTS, gratificaciones legales, vacaciones no gozadas, asignación familiar y despido incausado, por el periodo del 05/01/2015 al 03/01/2019.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia Municipal a través de la Unidad de Recursos Humanos, efectué la liquidación de los beneficios laborales que corresponden al demandante , por el periodo comprendido desde el 04 de enero del 2019 a la fecha, consistentes en depósitos por CTS, gratificaciones legales, vacaciones no gozadas, asignación familiar y despido incausado, debiendo derivarse para opinión jurídica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia Municipal a través de la Unidad de tesorería cancele en favor del accionante la suma de S/. 1,500.00 (Mil QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por concepto de costos procesales, además de S/.75.00 (SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Piura-ICAP.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR, que las áreas comprometidas en los artículos precedentes, remitan los comprobantes de depósito fedateada a la Procuraduría Publica Municipal, para su remisión al Juzgado Especializado de Trabajo SUP- Sede María Auxiliadora de Sullana. De conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 13 del 17/05/21.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución conforme el artículo 18° de la Ley 27444; asimismo encargar al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
ALCALDE